

**MEDIACIÓN Y EL DERECHO AL
ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY
ORGÁNICA 1/2025**

**M.^a ÁNGELES MINGUELA RECOVER
PILAR MUNUERA GÓMEZ**

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL PRINCIPIO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. 2.1. La Accesibilidad como derecho. 3. ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA. MEDIACIÓN. 3.1. Mediación vía alternativa y accesible a la resolución de litigios. 4. LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

MEDIACIÓN Y EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025

M.^a ÁNGELES MINGUELA RECOVER¹
PILAR MUNUERA GÓMEZ²

1. INTRODUCCIÓN

El despliegue de la mediación permitirá avanzar en una atención integral de las personas con discapacidad. Así como implementar su nivel de autonomía personal, según el artículo 13.1. del Real Decreto Legislativo 1/2013. Este proceso de inclusión y participación plena comenzó con el reconocimiento de su derecho al voto³. Tanto es así, que actualmente, el anteproyecto de reforma conjunto de la Ley de la Dependencia (Ley 39/2006) y del Real Decreto Legislativo 1/2013 (en adelante LGDPD), debería plantear la accesibilidad a través de la utilización de la mediación para mejorar la respuesta⁴ de la administración a las necesidades de las personas que se encuentran en situación de dependencia y/o con discapacidad⁵.

¹ Profesora Titular de Universidad. Grado de Trabajo Social. Área de Trabajo Social y Servicios Sociales del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Facultad de Ciencias del Trabajo. Universidad de Cádiz, España. ORCID: 0000-0002-7523-494X. email: mariangeles.minguela@uca.es

² Profesora Titular de Universidad. Grado de Trabajo Social. Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Universidad Complutense de Madrid, España. ORCID: 0000-0001-8998-6272. pmunuera@ucm.es

³ GÁLVEZ MUÑOZ, L. A. (2020). "Una visión crítica de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, de reforma de la LOREG para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad". *Revista de Derecho Político*, 1(109), P. 15–45. <https://doi.org/10.5944/rdp.109.2020.29044>

⁴ MORETÓN TOQUERO, M. A. (2025). "La mediación como método de resolución de conflictos y transmisión de los valores democráticos en el ámbito educativo". *Revista de Derecho Político*, 1(124), P.149-177. <https://doi.org/10.5944/rdp.124.2025.46889>

⁵ Ibid.5.

El origen de la mediación se sitúa en las experiencias desarrolladas en Estados Unidos. Este país ha desarrollado leyes específicas de mediación para personas con discapacidad como la Americans with Disabilities Act (ADA)⁶. Esta ley permite resolver los conflictos que tienen las personas con discapacidad, como alternativa a la vía judicial⁷ a través de sus comisiones (oficinas denominadas “*Equal Employment Opportunity Commission*”, en español Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo) distribuidas a lo largo de sus 50 estados. Esta iniciativa ha generado un sistema accesible, fácil, económico y eficaz que facilita la inclusión de las personas con discapacidad en Estados Unidos. Además de generar beneficios económicos para el estado por la disminución de juicios y la promoción de la cultura de la negociación⁸.

En España, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles⁹ promueve la mediación para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (PCD, en adelante). Procedimiento que se desarrolla atendiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado¹⁰. En la disposición adicional cuarta de dicho decreto, se considera que los procesos de mediación en la jurisdicción civil y mercantil deben realizarse guardando los requisitos de accesibilidad. Recientemente, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, que modifica la ley 5/2012, de 6 de julio¹¹, supone un gran avance en la utilización de la mediación al incorporarla de forma previa, como Medio Alternativo de Solución de Controversias (en adelante MASC), y obligatoria a los procesos judiciales¹². Esta ley considera el

⁶ Estados Unidos. Ley del año 1990 que fue actualizada por la Enmienda a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act Amendments Act o ADAAA) a finales del año 2008 que entró en vigor en enero de 2009.

⁷ MUNUERA GÓMEZ, P. (2021). “Gestión de conflictos y mediación en la atención a la dependencia”, en Alemán Bracho, C. Alonso, J. M.^a y Peñasco, R. (coords.), *Autonomía, Dependencia y Servicios Sociales*. Navarra, Aranzadi. P. 363-390.

⁸ Ibid.

⁹ Publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 7 de Julio de 2012.

¹⁰ Publicada en el BOE de 24 de marzo de 2007. En su artículo 4, se especifica que:

⁹) Al menos uno de los itinerarios que una los accesos de la Oficina con la vía pública, con los servicios o edificaciones anexas y con los aparcamientos, deberá ser accesible de acuerdo con las condiciones establecidas para un itinerario urbano accesible. A estos efectos se considera suficiente cumplir con los criterios establecidos en la Norma UNE 41510:2002 Accesibilidad en la Edificación. Espacios de Comunicación Horizontal.

¹¹ España. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se modifica en distintos aspectos como los plazos de prescripción y caducidad, y su conexión con el requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, los requisitos que han de cumplirse para ello, la armonización del requisito de confidencialidad con la regulación contenida en la presente ley para los restantes medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, la asistencia letrada, la sesión inicial, la sesión constitutiva y la derivación intrajudicial.

¹² Su utilización como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC), podría haberse impulsado previamente a través del Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre de 2006, por el que se establecía un sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad

termino de Controversias en lugar de Medios Alternativos de Solución de Conflictos u otros términos similares utilizados hasta el momento.

Entre las 14 leyes de mediación familiar autonómicas, que existen en España con la finalidad de potenciar las relaciones familiares tan solo la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana¹³ contempla la accesibilidad para las personas con discapacidad en sus procedimientos. Esta norma se ha vinculado con el desarrollo de políticas sociales a través de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la comunidad valenciana¹⁴, que en su artículo 10, sobre los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales, establece que las personas que accedan a servicios sociales serán atendidas:

bajo el principio de libertad de elección y de accesibilidad de la comunicación, para garantizar la correcta recepción y comprensión de la información y que su opinión pueda ser expresada y entendida de forma adecuada:

q.1) Con apoyos a la comunicación oral

q.2) Con el uso de la lengua de signos.

q.3) Con cualquier otro sistema de mediación a la comunicación (Ley 3/2019, art. 10 q.)

De hecho, se puede acceder a través del catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que ofrece:

1. Mediación familiar y comunitaria (Ley 3/2019, art. 36 f.),
2. Apoyo a la mediación judicial (Ley 3/2019, art. 36 g.).
3. Promoción de la accesibilidad universal en el sistema (Intérprete de lengua de signos; sistema de adaptación y apoyo en la mediación a la comunicación y en formato accesible; Mediación en lengua extranjera) (Ley 3/2019, art. 36 n).

Este procedimiento político-administrativo constituye un ejemplo de cómo la mediación, junto con ajustes razonables, puede facilitar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Todo ello permite la eliminación de las barreras cognitivas, de comunicación y de comprensión que pueden generar incompreensión del procedimiento; especialmente para las personas con discapacidad intelectual, con un lenguaje también propio que suele ser muy especializado¹⁵.

La metodología utilizada en este estudio es de naturaleza hermenéutica y valorativa combina el análisis de literatura académica con el análisis jurídico-constitucional

de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. Esta experiencia podría haber implementado una justicia más humana para las PCD. Pero este decreto no dio los resultados esperados, por la falta de dispositivos y recursos.

¹³ España. Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana, *Boletín Oficial de Estado*, de 26 de enero de 2019, núm. 23, pp. 7160 a 7186, que deroga la anterior Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

¹⁴ Publicada en el BOE, 12/03/2019.

¹⁵ DE LORENZO GARCÍA, R. (2019). "El derecho fundamental de acceso a la justicia. Barreras que menoscaban su ejercicio a las personas con discapacidad". *Anales de derecho y discapacidad*, 4, 11-31. Disponible en: <https://bit.ly/3MppT8n>, pp. 26.

(De Asís, 2024; De Lorenzo, 2019; Guillén, 2006) del marco normativo español en materia de mediación desde una perspectiva crítica orientada a valorar la efectividad real del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. El análisis se centra en el tratamiento que se le da a la mediación como solución extrajudicial de conflictos en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en conexión con el artículo 13 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), el artículo 49 de la Constitución Española, y la legislación estatal y autonómica en materia de accesibilidad.

El estudio que se presenta es una línea de investigación emergente fruto de los resultados obtenidos en los grupos focales con familias, expertos y personas con discapacidad intelectual realizados en el proyecto de I+D+i “Entornos inclusivos y sostenibles para personas con discapacidad intelectual. Diagnóstico y evaluación de indicadores para identificación de “viviendas amables” (Frihousing) (ref. PID2022-140619OB-I00)¹⁶.

2. EL PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El artículo 9 de la CDPD desarrolla las múltiples dimensiones de la accesibilidad, incluyendo las específicas sobre edificaciones y en los entornos, en concreto:

- a) Los edificios¹⁷, las vías públicas,¹⁸ el transporte¹⁹ y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos²⁰ y de emergencia (CDPD, 2006, art. 9. 1. a y b).

¹⁶ Financiado por el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, y Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia y Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento 2022.

¹⁷ En España la accesibilidad en las edificaciones está recogido a nivel estatal en:

- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril de 2007, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

A estas normas habría que tener en cuenta la normativa de cada autonomía en estas materias.

¹⁸ Véase la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

¹⁹ Se debe consultar el Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

²⁰ Los medios electrónicos deberán tener las condiciones de accesibilidad previstas en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

En los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios hay que tener en cuenta en primer lugar, la directiva europea (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019. Esta medida pretende garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en virtud de la CDPD. En España, fue la Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU)²¹, actualmente derogada, la que planteó de forma novedosa la importancia de la accesibilidad universal. A este marco de accesibilidad física, comunicativa y de servicios se suma una dimensión igualmente esencial como la accesibilidad jurídica y decisonal, reforzada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica²², que reconoce a las personas con discapacidad plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones, aunque la doctrina señala la persistencia de tensiones en un sistema procesal que aún permite la provisión judicial de apoyos incluso contra su voluntad²³.

En segundo lugar, sus requisitos. Estos figuran en el artículo 5b de la Ley 27/2007, de 23 de octubre por el que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas²⁴. En este artículo se considera que:

Los entornos²⁵, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos deben cumplir las condiciones necesarias para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible (art. 5b, ley 27/2007).

²¹ Publicada en el BOE 3 de diciembre de 2003, que tenía en sus principios por la accesibilidad, vida independiente, diseño para todos; dialogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad. En su artículo 3 señala que el principio de transversalidad se aplica con diferentes ámbitos entre los que se encuentra la Administración de justicia (Ley 51/2003, art. 3, f.) Actualmente derogada.

²² Publicado en el BOE 3/06/2021.

²³ Téngase en cuenta: CALAZA LÓPEZ, S. (2022). “Incógnitas procesales persistentes en el nuevo escenario sustantivo de la discapacidad”, *Revista de Derecho civil*. Vol9(3), 2022, PP. 53 a 85. CALAZA LÓPEZ, Sonia, DE PRADA RODRÍGUEZ, Mercedes, SANCHO GARGALLO, Ignacio, SEGARRA CRESPO, María José, GARCÍA RUBIO, María Paz, CAYO PÉREZ, Luis, DE LORENZO GARCÍA, Rafael, LOYA, MIGUEL Y SAMANIEGO, Mariana. “Diálogo sobre la trascendencia real de la “voluntad, deseos y preferencias” de las personas con discapacidad en el ámbito judicial: ¿Pueden los Jueces proveer de apoyos a las personas con discapacidad contra su voluntad?”, *ACTUALIDAD CIVIL*, N°3, (marzo 2023). Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9000519>

²⁴ Publicada en el BOE del 24 de octubre de 2007.

²⁵ La Ley 27/2007, de 23 de octubre, establece en su artículo 23 sobre medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información, las condiciones de accesibilidad de estos:

Las páginas y portales de Internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos en cada momento por las autoridades competentes para lograr su accesibilidad a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la puesta a disposición dentro de las mismas de los correspondientes sistemas de acceso a la información (Ley 27/2007, artículo 23. 4.).

En tercer lugar, la consideración de que las PCD tienen reconocida su plena capacidad jurídica²⁶ lo que implica el abandono de la perspectiva de incapacitación. Al mismo tiempo se adopta un sistema que pivota sobre el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de las PCD. Esta norma garantiza el ejercicio de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía, conforme a los principios de autonomía personal y no discriminación. Este avance ha sido respaldado por una creciente atención de organismos internacionales —como la Organización de las Naciones Unidas o el Parlamento Europeo—, así como por entidades representativas en el ámbito estatal, evidenciando un consenso progresivo hacia la consolidación de un enfoque garantista en materia de derechos fundamentales.

En este contexto, resulta imprescindible atender al mandato constitucional del artículo 49 que impone a los poderes públicos el deber de promover la participación plena y efectiva de las PCD en la sociedad, en condiciones de igualdad. El correlato legislativo, llevado a cabo, ha incorporado mecanismos jurídicos eficaces para combatir la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades, en línea con los compromisos internacionales asumidos por el estado español. Entre ellos destaca la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, que incorpora por primera vez de forma expresa a las PCD en varios de sus objetivos. Dichos objetivos se encuentran alineados tanto con la Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030 como con la Estrategia Española, estableciendo una hoja de ruta para que las administraciones públicas articulen políticas eficaces orientadas al pleno logro de los derechos humanos de las PCD y de sus familias.

2.1. La Accesibilidad como derecho

La accesibilidad se trata en la CDPD como condición para el logro de los derechos establecidos en ella. En el artículo 3.f, de la Convención se recoge la accesibilidad

²⁶ Esta ley que supone un cambio drástico en la capacidad de las personas con discapacidad supone un cambio en:

- modifica la Ley del Notariado con ocho apartados;
- el artículo segundo, con sesenta y siete apartados, modifica el Código Civil;
- el artículo tercero afecta a la Ley Hipotecaria y consta de nueve apartados;
- el artículo cuarto reforma la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con veintinueve apartados;
- el artículo quinto modifica la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, y se distribuye en seis apartados; el artículo sexto modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, y se distribuye en diez apartados; el artículo séptimo, referido a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se estructura en veinte apartados; finalmente, el artículo octavo, referido al Código de Comercio, se estructura en tres apartados.

como un principio general de la declaración de derechos²⁷. Hay autores que consideran que se debería contemplar como un derecho y una obligación para los poderes públicos²⁸. En este sentido sería el principio transversal que permite el acceso al resto de derechos²⁹. Por lo que sería el derecho que instrumentaliza el acceso al resto de derechos en el que su incumplimiento originaría la vulneración de un derecho fundamental protegible al más alto nivel constitucional³⁰.

Si se analiza la práctica diaria el derecho de accesibilidad facilitará la atención integral de las PCD. Estas deben tener el derecho de acceso a la justicia dada su plena capacidad jurídica³¹. Las instituciones y la administración pública deben seguir trabajando para establecer la accesibilidad universal como derecho que facilite el acceso al resto de derechos contemplados en la CDPD, con la finalidad de lograr una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Es necesario consolidar todos los derechos de las PCD como ciudadanos de pleno derecho. Este enfoque debe contemplar a los MASC y en especial a la mediación como el proceso adecuado para su logro. La accesibilidad universal se presenta en la legislación española de forma fragmentada y descoordinada entre la legislación estatal y la autonómica. Esta división no favorece su desarrollo, puesto que la accesibilidad es un concepto poliédrico y sin límites (vivienda, espacios públicos urbanizados y edificaciones, transporte, sitios web, aplicaciones), lo que genera mayor complejidad y dificultad de gestión para los legisladores. Lo que ha dado lugar a un amplio abanico de medidas que regulan las diferentes modalidades. El mediador debe conocer esta legislación y complejidad para lograr acuerdos en materia de accesibilidad universal³².

La accesibilidad universal constituye principalmente un compromiso ético³³ dirigido al conjunto de la sociedad por tanto se debe cuidar al ser humano que pasa a lo

²⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York, Naciones Unidas. Adoptada el 13 de diciembre de 2006, entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 96, de 21 de abril de 2008, pp. 20648-20659

²⁸ DE ASÍS, R. (2024). Acceso a la justicia, accesibilidad y cultura jurídica. En Ansuátegui, F.J. *Cultura jurídica y barreras en el acceso a la Justicia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

²⁹ MARTÍN PÉREZ, J. A. (2022). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento. *Derecho Privado y Constitución*, 40, 11-53. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.40.01>

³⁰ Art. 53.2 CE.

³¹ Algunas comunidades autónomas han desarrollado sus medidas en esta materia como es el caso de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de garantías de los derechos de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (BOE, 18/02/2018), que desarrolla en su título III el marco normativo nacional y autonómico en materia de accesibilidad, estableciendo acciones concretas y obligaciones para dar cumplimiento al requisito de accesibilidad universal con una mención especial a la regulación del derecho al uso de animales de apoyo

³² JIMÉNEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS, I. (2025). "El principio de accesibilidad universal como presupuesto del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad". *Revista de Derecho Político*, Vol.123 (1), pp. 83-108.

³³ APARICIO, M. y MARTÍNEZ NAVARRO, E. (2017). Accesibilidad universal: sentido normativo e implicaciones en la educación y la práctica profesional. *Revista Española de Discapacidad*, 5

largo de su ciclo vital por etapas de total dependencia, con necesidad de cuidados y sufriendo falta de autonomía (primera y última etapa con la vejez). Esta situación se puede ver agravada dado el aumento de la esperanza de vida, que se sitúa por encima de los 80 años al mismo tiempo que aumenta el número de personas longevas que superan los 100 con calidad de vida. Cuestión que reviste una dimensión moral y política, orientada a la dignidad humana³⁴. En general si se diseñara para la variedad de posibilidades por los que pasa la persona se generaría mayor calidad de vida para toda la ciudadanía y se evitarían las barreras creadas que dan lugar a situaciones de discriminación y exclusión social. Del mismo modo que las limitaciones de actividad de carácter funcional vinculadas a las deficiencias de los individuos suelen estar afectadas en alguna medida por los entornos³⁵, dificultando el acceso entre otros al trabajo, educación, ocio, participación. En la mayoría de los casos las PCD no tienen las mismas posibilidades que el resto de la ciudadanía, lo que les coloca en una posición de desventaja social.

Para reducir las desigualdades y la discriminación existente hacia las PCD en la estructura social se deben desarrollar políticas sociales transformadoras y no protectionistas. Estas acciones pueden modificar la estructura social, mediante medidas de accesibilidad, no-discriminación y acción afirmativa, que permitan el acceso a los recursos en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. Las representaciones simbólicas de la discapacidad están cambiando en nuestra cultura, mediante acciones de igualdad de condiciones a los espacios públicos de ciudadanía, así como a través de una presencia normalizada y digna en los medios de comunicación³⁶. Es decir, se constata que en estos momentos el paradigma de la accesibilidad está vigente en la realidad social de las PCD, así como en la legislación. En estos momentos, la sociedad no es consciente de su importancia para el logro de los derechos de las PCD.

3. ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA. MEDIACIÓN

A nivel internacional, la relación entre accesibilidad y mediación se señala en las Reglas de Brasilia³⁷:

Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo.

(I): 25-41. Doi: <https://doi.org/10.5569/2340-5104.05.01.02>, pp. 39

³⁴ ETXEBERRIA, X. (2005). *Aproximación ética a la discapacidad*. Bilbao: Universidad de Deusto, pp.106.

³⁵ CASADO, D. (Dir.) (2004). *Respuestas a la dependencia. La situación en España. Propuestas de Protección Social y Prevención*. Madrid: Editorial CCS, pp. 19.

³⁶ DÍAZ VELÁZQUEZ, E. (2010). Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad. *Política y sociedad*, Vol. 47(1), 115-135, pp. 132.

³⁷ Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad que fueron aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008.

La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia (art. 43, Reglas Brasilia).

La CDPD busca garantizar la accesibilidad física, accesibilidad a la comunicación, accesibilidad en el proceso, así como la tutela jurisdiccional específica y equivalente (arbitrajes, mediación), o la tutela jurisdiccional específica de derechos sociales³⁸. Así como a la utilización de cualquier MASC³⁹. A nivel europeo, la Mesa Redonda Global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre Igualdad en el Acceso⁴⁰ a la Justicia, promueve una Justicia centrada en las personas, el estado de derecho y la confianza de los ciudadanos. A esta medida se une la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16.3 sobre la promoción del estado de derecho y la garantía de un acceso igualitario a la justicia para todas las personas.

En España el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las PCD para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público⁴¹, ofrece un paso hacia la accesibilidad con el “facilitador procesal”⁴². Esta figura a diferencia de la mediación se sitúa dentro del sistema judicial y está vinculada a la reforma generada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las PCD en el ejercicio de su capacidad jurídica. El reconocimiento de la capacidad jurídica de las PCD en la ley de 3 de junio de 2021 está cambiando las estructuras y los patrones de actuación de los agentes jurídicos dado que ha abierto un camino para hacer accesible la justicia a las PCD en sus diferentes modalidades.

La falta de ajustes en el procedimiento puede provocar la exclusión de facto de las PCD en el ámbito de la justicia, generando una situación de indefensión⁴³. Además de las medidas establecidas en la ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

³⁸ AGUIRRE, P. y TORRES, M. (2011). *Guía de buenas prácticas sobre el acceso y tutela de los derechos de las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de justicia, a la luz de la Convención de la ONU y de las reglas de Brasilia*. CERMI.

³⁹ DEVANDAS, C., BASHARU, D., & CISTERNAS REYES, M. S. (2020). *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Naciones Unidas, p.13.

⁴⁰ PÉREZ, J. A. M. (2022). Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento. *Derecho Privado y Constitución*, (40), 11-53.

⁴¹ Publicada en el BOE, 22/03/2023.

⁴² Téngase en cuenta el análisis realizado: CALAZA LÓPEZ, Sonia. *Nueve ejes esenciales de la reforma de la Justicia penal y una clave asistencial (casi existencial: El facilitador judicial) no suman 10*. Diario LA LEY, n° 10469, Sección Tribuna, 19 marzo 2024. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9392098>

⁴³ Ibid.19.

En esta medida se regula la accesibilidad cognitiva y se establecen las condiciones de su aplicación, incluso se resuelven las omisiones, señalando la interrelación entre comprensión y comunicación. Las PCD necesitan que la información cumpla con los requisitos de accesibilidad cognitiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles⁴⁴. La falta de los ajustes necesarios choca con la consideración actual de discapacidad en la legislación española⁴⁵, que pone el foco no en la persona sino en la *situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás* (Real Decreto Legislativo 1/2013, art. 2 a). Este concepto introduce un gran cambio en la consideración de discapacidad, por situar la discapacidad en la interacción entre las personas y su entorno. Algunos autores entre los que se encuentran De Asís (2025); Llorente- Barroso et al., (2022)⁴⁶; Martín Pérez (2022)⁴⁷,⁴⁸ y Verdugo y Schalock (2013)⁴⁹, así como instituciones relacionadas⁵⁰ son partidarios de políticas públicas que desarrollen la accesibilidad universal para la eliminación de las barreras que dan lugar a ella. Además de la transversalidad *de las políticas en materia de discapacidad donde se tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad* (Real Decreto Legislativo 1/2013, art. 2). Se deben eliminar

⁴⁴ ALBERT MÁRQUEZ, M. (2022). El derecho a comprender el Derecho y el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en Pereña Vicente, M., Heras Hernández, M.^a, y Núñez Núñez, M (coords.). *El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio*. Valencia: Tirant, pp.185-214

⁴⁵ Se debe tener en cuenta el Real Decreto 366/2007, que establece en su articulado las condiciones precisas de accesibilidad y no discriminación que, respecto de las personas con discapacidad, deben presentar tanto las Oficinas de Atención al Ciudadano, como sus impresos y cualquier otro medio que la Administración General del Estado dedica específicamente y en el ámbito de sus competencias a las relaciones con los ciudadanos (Real Decreto 366/2007, art. 1).

El 11 de mayo de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de reforma del artículo 49 de la Constitución Española, relativo a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en España. Este cambio supone apostar por los derechos y deberes de los que son titulares las personas con discapacidad, como ciudadanos libres e iguales.

⁴⁶ LLORENTE-BARROSO, C., MENA-MORENO, J., FERREIRA, I., y GARCÍA-GARCÍA, F. (2022). "El compromiso social de las grandes empresas con la discapacidad en España y Portugal: Análisis de las iniciativas de empresas del IBEX35 y del PSI20". *Revista Prisma Social*, 36, P. 4-36. Recuperado a partir de <https://revistaprismasocial.es/article/view/4567>

⁴⁷ Ibid.19.

⁴⁸ DE ASÍS ROIG, R. F. (2024). Acceso a la justicia: Ajustes de procedimiento para las personas con discapacidad, en De Lorenzo García, R., Cayo Pérez Bueno, L., Asua Batarrita, Ay Madrigal Martínez-Pereda, C. *Nuevas fronteras del Derecho de la Discapacidad* Thomson Reuters Aranzadi. P. 185-218.

⁴⁹ Ibid.62.

⁵⁰ Véase Resolución de 2 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado Derechos Sociales, por la que se publica el listado de las entidades del Tercer Sector, que recoge las instituciones que se consideran como mediadores sociales.

por tanto las barreras y las dificultades que la sociedad crea para una accesibilidad plena, universal, a los derechos de las PCD.

3.1. *Mediación vía alternativa y accesible a la resolución de litigios*

La mediación⁵¹, es una vía alternativa al sistema judicial, que puede evitar que las PCD acudan a procesos legales de muy difícil comprensión para ellas⁵². La mediación permite un proceso más participativo para que las partes puedan llegar a acuerdos duraderos. Al generar espacios menos estructurados y rígidos, se facilita a las PCD el acceso y comprensión de la información para alcanzar acuerdos.

La utilización de la mediación aseguraría la participación activa de las PCD, lo cual eliminaría los obstáculos normativos, sociales y económicos que obstaculizan los procesos judiciales. A menudo, las PCD no están en situación de igualdad procesal debido a la falta de accesibilidad cognitiva tanto en los documentos como en el conjunto de los procedimientos jurídico-administrativos⁵³. Aunque pueden solicitarse los ajustes o adaptaciones que se necesiten, apoyándose, tanto en los criterios del Informe de la ONU⁵⁴, como en la consideración que hace la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil⁵⁶. La mediación también permite tener un profesional que facilite el proceso teniendo en cuenta la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las PCD en el ejercicio de su capacidad jurídica. Además, la ley Orgánica 1/2025 que desarrolla la mediación contempla procesos accesibles, al considerar la obligatoriedad de la formación en materia de discapacidad de los mediadores. La utilización de esta técnica supone una alternativa, accesible, humana e integral puesto que el proceso estará adaptado

⁵¹ DÍAZ-JIMÉNEZ, R.M., YERGA-MÍGUEZ, M.D. Y SERRATO-CALERO, M.M. (2021). Mediación, discapacidad y Trabajo Social: una revisión sistematizada. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 28(2), 299-323. <https://doi.org/10.14198/ALTERN2021.28.2.07>

⁵² Procedimientos determinados por art. 7 apdos.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se señala como regla general en la comparecencia en juicio de la persona con discapacidad por sí misma, salvo que al establecerse la medida de apoyo se le hayan atribuido funciones representativas también para estas actuaciones (teniendo presente que las medidas de apoyo, solo de manera excepcional, podrán tener funciones representativas, siempre teniendo en cuenta la voluntad o la trayectoria vital de la persona (art. 249 CC), y debiendo adoptarse mayores garantías en tal caso.

⁵³ Ibid. 19.

⁵⁴ Ibid. 34, pp. 29.

⁵⁵ Sobre el derecho de acceso a la justicia de 2017 (A/HRC/37/25, párr. 26 en el que el Comité indica que los ajustes deben proporcionarse sobre la base de “la libre elección y las preferencias” del interesado.

⁵⁶ En esta ley se considera que la comunicación y la comprensión, junto a la información, son vitales en el ámbito jurídico, dado que influyen directamente en el ejercicio de la capacidad jurídica y especialmente considerando las circunstancias de las personas con discapacidad. Sentencias como las señaladas por Rodríguez Álvarez, A., “Primera sentencia penal en lectura fácil: el caso de la SAP Madrid (sección 16) 517/2018, de 9 de julio», Aranzadi Doctrinal, N.º 8/2019, en Martín (2022, 32), abren el paso a procedimientos adaptados.

a las características de las partes. Su implantación permitirá resolver en un contexto adaptado las demandas judiciales en las que se ven envueltas las PCD favoreciendo la equidad en la toma de decisiones. Este proceso es voluntario, con la participación de las partes e imparcial.

En España el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoge la necesidad de facilitar el acceso a las PCD en sus relaciones con las diferentes administraciones⁵⁷. Y en su artículo 5 sobre el ámbito de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en su epígrafe f), aparece la administración de la justicia como ámbito de aplicación. Por tanto, la administración está obligada a crear tanto las condiciones básicas de accesibilidad⁵⁸ como hacer efectiva la no discriminación de las PCD. Para ello deberá disponer de los dispositivos y servicios que requiera la atención de toda la ciudadanía. Así como de aquellos servicios que favorezcan la participación de las PCD en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales. Estos dispositivos serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente (tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, art. 28,1., como en la Ley 6/2022, de 31 de marzo, que modifica el apartado 1 del artículo 23). Esta legislación clarifica la obligación del Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las entidades locales, de regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, incluyendo la modalidad cognitiva⁵⁹. Entre ellos debería estar la mediación ya que garantiza el dialogo con procesos accesibles, por:

1. Ajustes razonables⁶⁰, puesto que se consideran las modificaciones del ambiente físico, social y actitudinal necesarias para responder a las necesidades específicas de las PCD, en igualdad de condiciones (Real Decreto Legislativo

⁵⁷ Véase además la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo.

⁵⁸ Un ejemplo de ello es la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE.15/12/2006), establece en su disposición adicional decimoquinta. Garantía de accesibilidad y supresión de barreras que:

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

⁵⁹ España. Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE, 1/04/2022).

⁶⁰ Téngase en cuenta la valoración de los apoyos y ajustes razonables que necesitan las personas con en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, especialmente en los cambios del artículo 20, apartado 2, art. 281, 283, 287, 300, y siguientes.

- 1/2013, art. 2 m). Todo ello en relación con la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las PCD en el ejercicio de su capacidad jurídica⁶¹. A pesar de que no contempla la mediación, considera la necesidad de utilizar ajustes en los procedimientos requeridos por la CDPD.
2. Medida adecuada para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades.
 3. En la gestión de sus conflictos. Entre los MASC está el arbitraje. Según el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 1/2013 con independencia del reconocimiento de discapacidad o de su transitoriedad (Real Decreto Legislativo 1/2013, art. 64, 1. y 2). Al mismo tiempo que las administraciones públicas, facilitarán el desarrollo de medidas de fomento y de instrumentos y mecanismos de protección jurídica (Real Decreto Legislativo 1/2013, art. 69, 1. y 2.).
 4. A la disponibilidad de apoyos. Las limitaciones funcionales pueden disminuir notablemente en la medida que la sociedad proporcione intervenciones y servicios para mantener su estatus comunitario, y el bienestar personal⁶². Todo ello son los pasos necesarios para elevar la calidad de vida de las PCD.

En algunas comunidades autónomas, como Castilla La Mancha se ha regulado la figura del agente de mediación⁶³ en la Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. En su artículo 8.1 ⁶⁴ desarrolla la labor de asesoramiento, orientación, mediación, acompañamiento y apoyo en el diseño del plan personal de futuro⁶⁵ de la persona con discapacidad⁶⁶. Además el profesional tiene otras funciones como técnico superior en mediación comunicativa⁶⁷.

⁶¹ Publicada en el BOE del 3 de junio de 2021.

⁶² VERDUGO, M. A. y SCHALOCK (Eds). (2013). *Discapacidad e Inclusión: Manual para la docencia*. Salamanca: AMARÚ.

⁶³ Esta figura viene regulada su formación por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE, 25/10/2014).

⁶⁴ Esta figura viene regulada su formación por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE, 25/10/2014).

⁶⁵ En el artículo 11, se determina que el plan personal de futuro es un proyecto diseñado por la persona con discapacidad, con la colaboración de su familia o representante legal y con el asesoramiento y orientación de un agente de mediación, que recoge las preferencias y prioridades en cuanto a los mecanismos de apoyo que desea recibir cuando los apoyos familiares no puedan desempeñar esa función.

⁶⁶ En su epígrafe 2, determina que se realizara a través de las unidades de orientación y apoyo existirán agentes de mediación especializados en el apoyo a las personas con discapacidad y sus familias.

⁶⁷ Véase Orden ECD/1542/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en mediación comunicativa (BOE, 29/07/2015) y el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 25/10/2014). Esta norma señala los siguientes objetivos vinculados con la mediación, en su artículo 9:

El régimen sancionador establecido en diferentes leyes (Real Decreto Legislativo 1/2013), por la trasgresión de los derechos de las PCD no es suficiente para acceder entre otros a la justicia, a la educación, al empleo, la salud, y a la participación social en igualdad de oportunidades. Ya que siguen sin cumplirse la mayoría de sus disposiciones. La accesibilidad a la justicia se puede ver implementada gracias a la Ley Orgánica 1/2025, así como con la figura del facilitador procesal⁶⁸ contemplado en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las PCD en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Se debe seguir avanzando en la difusión de las oportunidades que ofrece la utilización de los MASC y especialmente de la mediación, en el reconocimiento y accesibilidad de los derechos de las PCD. Todo avance en este sentido es un logro para la sociedad en general puesto que responde a un mandato de justicia social. La responsabilidad de las autoridades e instituciones está en el desarrollo de medidas que favorezcan el bienestar social y autonomía de las PCD tras el alcance integral de los derechos.

4. LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

La Ley Orgánica 1/2025, facilita la solución de los conflictos entre las partes manteniendo las relaciones, realidad que no suele ir en los procesos judiciales que se caracterizan por su confrontación y ruptura de relaciones. A continuación, se destacan las aportaciones que realiza dicha ley en la siguiente tabla N.º 1.

Eje de análisis	Aspectos a examinar	Observaciones críticas / propuestas de mejora
1. Principio de accesibilidad en la justicia	- Vinculación con art. 13 CDPD y art. 49 CE. - Reconocimiento del acceso a la justicia como derecho fundamental.	La LO 1/2025 enuncia la accesibilidad, pero no la desarrolla como garantía jurídica efectiva. Se requieren criterios concretos y supervisión institucional.

h) Identificar técnicas de mediación comunicativa;

l) Analizar recursos y ayudas técnicas, aplicando su funcionamiento y adecuación a las características y necesidades de la persona y el contexto para realizar intervenciones de mediación comunicativa.

ñ) Analizar las habilidades sociales requeridas en el entorno profesional, identificando los factores influyentes para mantener relaciones fluidas con las personas implicadas en la intervención y superar los posibles conflictos.

u) identificar y proponer las acciones profesionales necesarias, para dar respuesta a la accesibilidad universal y al diseño para todas las personas.

⁶⁸ DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda. El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad. Actualidad Civil, N.º 9, 2022. ISSN 0213-7100.

Eje de análisis	Aspectos a examinar	Observaciones críticas / propuestas de mejora
2. Mediación como vía de acceso a la justicia	- Mediación obligatoria como MASC.- Objetivo: humanizar el proceso judicial.	Potencial inclusivo, pero riesgo de convertirse en un requisito formal sin ajustes adecuados para las PCD.
3. Formación de mediadores en discapacidad	- Exigencia formativa prevista en la ley.- Contenidos sobre discapacidad, género y diversidad.	Falta desarrollo reglamentario que defina estándares, certificación y actualización continua. Formación debe incluir accesibilidad cognitiva y comunicativa.
4. Ajustes razonables y accesibilidad cognitiva	- Aplicación de lectura fácil, intérpretes, apoyos tecnológicos, lenguaje claro.	Ausencia de reglamentación específica sobre cómo implementar estos ajustes. Urge una "mediación accesible por diseño".
5. Enfoque interseccional y derechos humanos	- Perspectiva de género, edad y diversidad funcional. Exclusiones en casos de violencia de género o procesos penales.	La ley menciona la diversidad, pero sin enfoque interseccional real. Se debe incorporar una visión de derechos humanos integral. Deben definirse criterios claros de derivación y exclusión para proteger a las mujeres con discapacidad y evitar situaciones de vulnerabilidad.
6. Evaluación y seguimiento institucional	- Indicadores de impacto y accesibilidad en mediación.	Carencia de herramientas de evaluación. Se propone incluir informes periódicos, registros de mediaciones accesibles y supervisión por organismos públicos.
7. Perspectiva propositiva	- Mediación como herramienta de ciudadanía activa. - Inclusión en políticas públicas.	Desarrollar la mediación accesible en las leyes autonómicas de servicios sociales como derecho subjetivo vinculado a la accesibilidad universal.

Fuente: Elaboración propia

En su artículo 5, 2. sobre procedibilidad, se indica que se podrá exigir actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad: en la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad art. 5 2 d), ley Orgánica 1/2025). Todo ello permite la valoración de los derechos de las PCD, con el fin de favorecer su participación, accesibilidad a la justicia y la legitimación de todos los participantes. Se puede utilizar para resolver los conflictos en los siguientes ámbitos:

- Mediación familiar, para resolver procesos de divorcio o separación, régimen de visitas de progenitores.
- Mediación civil: herencias⁶⁹, liquidación de gananciales.

⁶⁹ En el art. 665 del código civil se establece que el notario procurará que la toma de decisiones sea bajo la comprensión y razonamiento y facilitándose los ajustes necesarios. Esta condición también es tenida en cuenta en la Ley del Notariado (art. 25).

- Mediación empresarial: pacto de socios, protocolo en empresa familiar, incumplimientos.
- Mediación penal juvenil⁷⁰: conflictos entre víctima y agresor, presos.
- Mediación contencioso-administrativa: ejecución de sentencia.
- Mediación laboral: reclamaciones salariales, adaptación del puesto de trabajo.
- Mediación educativa: resolución de conflictos en el ámbito escolar, universitario.
- Mediación comunitaria: resolución de conflictos medioambientales.
- Mediación vecinal: conflictos entre vecinos por la accesibilidad.
- Mediación intercultural: conflictos relacionados con la diversidad cultural.
- Mediación con la administración pública: conflictos sobre proyectos o construcciones.
- Mediación intergeneracional: toma de decisiones en el cuidado.
- Mediación en adopción.
- Cualquier otro conflicto que las partes quieran resolver en mediación.

Por tanto, la mediación facilita el reconocimiento de los derechos establecidos en la legislación vigente (entre otros el derecho a la educación, trabajo, salud)⁷¹, gestionando los conflictos de forma positiva a través de acuerdos en todos los contextos señalados previamente. Las PCD necesitan resolver sus conflictos de forma rápida, accesible, y económica evitando procesos legales prolongados dado el nivel de saturación que tienen los juzgados. Entre otros se encuentra los siguientes conflictos que viven como: el acceso a un centro educativo, tratamientos sanitarios, trabajo, vivienda adaptada, prestaciones sociales.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, contempla la digitalización del sistema judicial para agilizar los procedimientos judiciales. Esta transformación digital aumentaría el uso de la mediación para las PCD y de esta forma evitar las dificultades de movilidad con las que se encuentran a la hora de acceder a los tribunales (dificultades de accesibilidad física en los edificios, ausencia de información accesible.).

La mediación sitúa a la persona con discapacidad en el centro, utilizando todos los medios a su alcance para conseguir la accesibilidad en la comunicación de las

⁷⁰ España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE13/01/2000), que introduce la conciliación y la reparación del daño como formas de solución del conflicto de naturaleza penal. Esta ley tiene un carácter educativo y prima por la concienciación y responsabilización del menor.

⁷¹ España. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE, 3/12/2013) y la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE, 1 de abril de 2022).

partes, así lo recoge la ley 5/2012, de 6 de julio. Esta normativa está vinculada al reconocimiento del acceso a la justicia, establecido en la CDPD, en su artículo 13.1:

Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares⁷².

Por ello, es necesario que el poder político apoye tanto el desarrollo del derecho de acceso a la justicia como la disponibilidad de los ajustes necesarios. El mediador por tanto deberá conocer los recursos o ajustes que favorezcan la comunicación entre las partes (entre otros: lenguaje de signos, recursos de imágenes, texto adaptado). De este modo, el derecho de acceso a la justicia de una persona con discapacidad se amplía para englobar una garantía adicional, en cuanto a que los sistemas de justicia elegidos se deben adaptar a sus circunstancias específicas⁷³.

La ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, promueve la utilización de los Medios Alternativos de Solución Controversias, entre los que se encuentra la mediación, para la respuesta de conflictos relacionados con la diversidad de las personas (personas con discapacidad, género, diversidad sexual y familiar), para todos los profesionales que deseen actuar en el ámbito del Derecho de familia. El fomento institucional de la mediación contribuye a la construcción de una justicia restaurativa⁷⁴. La mediación como MASC, facilita una comunicación eficaz entre las partes en conflicto, eliminando malentendidos, acercando a las personas, resuelve barreras de acceso a servicios, al mismo tiempo que favorece el logro de acuerdos. Todo ello, de manera ágil rápida y eficaz, evitando procesos judiciales costosos y complejos de entender para las PCD, mayores o en situación de vulnerabilidad social. Aunque su desarrollo está condicionado por la disponibilidad de los servicios adaptados y presupuestos económicos.

La mediación solo alcanzará plena efectividad cuando se acompañe de formación específica en discapacidad para los profesionales, ajustes de procedimiento y accesibilidad cognitiva en todas las fases del proceso.

En definitiva, se requiere dotar al sistema de justicia de ajustes razonables y personalizados con accesibilidad cognitiva y comunicativa, de forma que toda persona pueda comprender, participar y decidir en condiciones de autonomía. Avanzar hacia la construcción de una justicia inclusiva y universalmente accesible demanda una gobernanza multinivel. Solo a través de una cooperación institucional, acompañada de recursos económicos y formación especializada, podrá consolidarse una justicia capaz de cumplir el mandato constitucional del artículo 49 y los compromisos

⁷² Ibid. 18.

⁷³ Ibid. 19.

⁷⁴ Ibid 5.

internacionales asumidos por España en la CDPD, transformando la igualdad jurídica formal en una igualdad real y efectiva de acceso a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE ZAMORANO, P. y TORRES VELA, M. (dir.) (2011). *Guía de buenas prácticas sobre el acceso y tutela de los derechos de las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de justicia, a la luz de la Convención de la ONU y de las reglas de Brasilia*. CERMI
- ALBERT MÁRQUEZ, M. (2022). “El derecho a comprender el Derecho y el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad”, en. Pereña Vicente, M, Heras Hernández, M.^a M. y Núñez Núñez, M. (coords.). *El ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio* Valencia: Tirant. P.185-214.
- ALEMÁN BRACHO, C., y ALONSO SECO, J. M. (2017). “Las prestaciones de atención a la dependencia y su consideración como derechos sociales”. *Revista de Derecho Político*, 1(100), P.987–1025. <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20724>
- APARICIO, M. y MARTÍNEZ NAVARRO, E. (2017). “Accesibilidad universal: sentido normativo e implicaciones en la educación y la práctica profesional”. *Revista Española de Discapacidad*, 5 (I), P. 25-41. Doi: <https://doi.org/10.5569/2340-5104.05.01.02>.
- CALAZA LÓPEZ, S. (2022). “Incógnitas procesales persistentes en el nuevo escenario sustantivo de la discapacidad”, *Revista de Derecho civil*. Vol9(3), 2022, PP. 53 a 85.
- CALAZA LÓPEZ, Sonia, DE PRADA RODRÍGUEZ, Mercedes, SANCHO GARGALLO, Ignacio, SEGARRA CRESPO, María José, GARCÍA RUBIO, María Paz, CAYO PÉREZ, Luis, DE LORENZO GARCÍA, Rafael, LOYA, MIGUEL Y SAMANIEGO, Mariana. “Diálogo sobre la trascendencia real de la “voluntad, deseos y preferencias” de las personas con discapacidad en el ámbito judicial: ¿Pueden los Jueces proveer de apoyos a las personas con discapacidad contra su voluntad?”, *ACTUALIDAD CIVIL*, N°3, (marzo 2023). Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9000519>
- CALAZA LÓPEZ, Sonia. *Nueve ejes esenciales de la reforma de la Justicia penal y una clave asistencial (casi existencial: El facilitador judicial) no suman 10*. *Diario LA LEY*, n° 10469, Sección Tribuna, 19 marzo 2024, LA LEY. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9392098>
- CASADO, D. (Dir.) (2004). *Respuestas a la dependencia. La situación en España. Propuestas de Protección Social y Prevención*. Madrid: Editorial CCS.
- DE ASÍS, R. (2024). Acceso a la justicia, accesibilidad y cultura jurídica. En Ansuátegui, F.J. *Cultura jurídica y barreras en el acceso a la Justicia*. Tirant lo Blanch. p. 18-26.

- DE LORENZO GARCÍA, R. (2019). “El derecho fundamental de acceso a la justicia. Barreras que menoscaban su ejercicio a las personas con discapacidad”. *Anales de derecho y discapacidad*, 4, P.11-31. Disponible en: <https://bit.ly/3MppT8n>.
- DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Yolanda. El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad. *Actualidad Civil*, N° 9, 2022. ISSN 0213-7100.
- DEVANDAS AGUILAR, C., BASHARU, D., & CISTERNAS REYES, M. S. (2020). *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Naciones Unidas, p.13.
- DÍAZ VELÁZQUEZ, E. (2010). “Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad”, *Política y sociedad*, Vol. 47(1), P.115-135
- DÍAZ-JIMÉNEZ, R.M., YERGA-MÍGUEZ, M.D. y SERRATO-CALERO, M.M. (2021). “Mediación, discapacidad y Trabajo Social: una revisión sistematizada”. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 28(2), P.299-323. <https://doi.org/10.14198/ALTERN2021.28.2.07>
- ETXEBERRIA, X. (2005). *Aproximación ética a la discapacidad*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GÁLVEZ MUÑOZ, L. A. (2020). “Una visión crítica de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, de reforma de la LOREG para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad”. *Revista de Derecho Político*, 1(109), P. 15–45. <https://doi.org/10.5944/rdp.109.2020.29044>
- GARCÍA, A. H. (2022). “La desinstitucionalización de personas con discapacidad como parte del derecho a la inclusión, visión académica”. *Anales de derecho y discapacidad*, N.º extra-7, P. 61-76.
- GUILLÉN, F. (2006). “Metodología del Derecho constitucional europeo”. *Revista Electrónica de Derecho Constitucional Europeo*, 12. Recuperado de <https://www.ugr.es/~redce/REDCE12/articulos/07Guillen.htm>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). (2022). *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia (EDAD) Principales resultados. Año 2020*. Nota de prensa de 19 de abril 2022. Disponible en: https://www.ine.es/prensa/edad_2020_p.pdf
- JIMÉNEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS, I. (2025). “El principio de accesibilidad universal como presupuesto del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. *Revista de Derecho Político*, Vol.123 (1), pp. 83–108.
- LLORENTE-BARROSO, C., MENA-MORENO, J., FERREIRA, I., y GARCÍA-GARCÍA, F. (2022). “El compromiso social de las grandes empresas con la discapacidad en España y Portugal: Análisis de las iniciativas de empresas del IBEX35 y del PSI20”. *Revista Prisma Social*, 36, P. 4–36. Recuperado a partir de <https://revistaprismasocial.es/article/view/4567>
- MARTÍN PÉREZ, J. A. (2022). “Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento”. *Derecho Privado y Constitución*, 40, P.11-53. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.40.01>

- MORETÓN TOQUERO, M. A. (2025). “La mediación como método de resolución de conflictos y transmisión de los valores democráticos en el ámbito educativo”. *Revista de Derecho Político*, 1(124), P.149-177. <https://doi.org/10.5944/rdp.124.2025.46889>
- MUNUERA GÓMEZ, P. (2021). “Gestión de conflictos y mediación en la atención a la dependencia”, en Alemán Bracho, C. Alonso, J. M.^a y Peñasco, R. (coords), *Autonomía, Dependencia y Servicios Sociales*. Navarra, Aranzadi. P. 363-390.
- MUNUERA GÓMEZ, P. y ALEMÁN BRACHO, Carmen (2015). *Mediación y Dependencia. Accesibilidad Universal*. Madrid: Civitas.
- MUYOR RODRÍGUEZ, J. (2019). “La (des)institucionalización en el marco de la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad”. *Cuadernos de Trabajo Social*, 32 (2), P.407-417.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York, Naciones Unidas. Adoptada el 13 de diciembre de 2006, entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 96, de 21 de abril de 2008, pp. 20648-20659
- PÉREZ DALMEDA, M. E. y CHHABRA, G. (2019). “Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas”. *Revista Española de Discapacidad*, 7 (I), P. 7-27.
- VERDUGO, M. A. y SCHALOCK (Eds.). (2013). *Discapacidad e Inclusión: Manual para la docencia*. Salamanca: AMARÚ.

REFERENCIAS NORMATIVAS:

- España. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, *Boletín Oficial del Estado*, 3 de diciembre de 2013, núm. 289.
- España. Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. *Boletín Oficial del Estado*, de 22 de marzo de 2023, núm. 69.
- España. Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de junio de 2021. núm. 132.

Title

Mediation and the right of persons with disabilities to access justice. A critical analysis of Organic Law 1/2025

Resumen

La accesibilidad es uno de los principios generales contemplados en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad desde su publicación en 2006. Este principio se ha regulado en diversas materias como vivienda, urbanismo, medios de comunicación, y justicia. En materia de justicia, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha reformado tanto la estructura del ministerio de Justicia, como el impulso de la utilización de los Medios Alternativos de Solución de Controversias. Esta ley establece como obligatorio la celebración de una sesión de mediación o cualquier otro MASC entre los que se encuentran la conciliación, el arbitraje y la negociación, para resolver cualquier demanda judicial. Además, como novedad considera que los mediadores deben tener formación en materia de discapacidad, género y diversidad. Todo ello va a suponer que los profesionales adquieran competencias para procesos adaptados y accesibles según las materias y características de las partes. Es decir, tanto el procedimiento como las instalaciones y materiales deberán estar adaptados. La mediación puede considerarse una estrategia alternativa porque facilita la accesibilidad a la justicia para las personas con discapacidad su participación en los acuerdos. Las personas con discapacidad tienen en este momento reconocida la plena capacidad jurídica a través de la ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. En este encuadre jurídico se deben emplear todos los medios que favorezcan tanto la participación como la comprensión de los procedimientos judiciales. La mediación garantiza que las personas con discapacidad puedan, en condiciones de igualdad, participar y disponer de los ajustes necesarios para comprender los procedimientos de forma fácil y asequible a sus capacidades.

Por todo ello, las distintas administraciones deben proteger a las personas con discapacidad en la forma de resolver sus conflictos y generar espacios para acceder a la mediación. Los acuerdos equitativos alcanzados entre las partes favorecen la construcción de canales de comunicación para mantener las relaciones. De esta forma se facilitaría el derecho de acceso a la justicia vinculado al principio de accesibilidad universal, como nuevo enfoque social de atención a la discapacidad. La accesibilidad universal viene a dar respuesta a las necesidades de manera integral. Este proceso será el comienzo en la eliminación de barreras existentes que impiden ejercer con plena autonomía a las personas con discapacidad en su toma de decisiones en igualdad de oportunidades. La finalidad de estas políticas sociales estará en lograr los derechos reconocidos en la Convención en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Abstract

Accessibility is one of the general principles enshrined in the Convention on the Rights of Persons with Disabilities since its publication in 2006. This principle has been regulated in various areas such as housing, urban planning, media, and justice. In the area of justice, Organic Law 1/2025 of 2 January on measures to improve the efficiency of the Public Justice Service has reformed both the structure of the Ministry of Justice and the promotion of the use of alternative dispute resolution methods. This law establishes the mandatory holding of a mediation session or any other alternative dispute resolution method, including conciliation, arbitration, and negotiation, to resolve any legal claim. In addition, as a new development, it considers that mediators must have training in disability, gender and diversity. All of this will mean that professionals will acquire skills for processes that are adapted and accessible according to the subject matter and characteristics of the parties. In other words, both the procedure and the facilities and materials must be adapted. Mediation can be considered an alternative strategy because it facilitates access to justice for persons with disabilities and their participation in agreements. People with disabilities now have full legal capacity under Law 8/2021 of 2 June, which reforms civil and procedural legislation to support people with disabilities in exercising their legal capacity. Within this legal framework, all means must be used to promote both participation in and understanding of legal proceedings. Mediation ensures that persons with disabilities can participate on an equal basis and have the necessary adjustments to understand the procedures in a manner that is easy and accessible to their abilities. For all these reasons, the various administrations must protect people with disabilities in the way they resolve their conflicts and create opportunities for access to mediation. The agreements reached between the parties promote the establishment of communication channels to maintain relationships. This would facilitate the right of access to justice linked to the principle of universal accessibility, as a new social approach to disability care. Universal accessibility responds to needs in a comprehensive and holistic manner. This process will be the beginning of the elimination of existing barriers that prevent persons with disabilities from exercising full autonomy in their decision-making on an equal basis with others. The purpose of these social policies will be to achieve the rights recognized in the Convention on an equal basis with other citizens.

Summary

1. INTRODUCTION. 2. THE UNIVERSAL ACCESSIBILITY PRINCIPLE. 2.1. Accessibility as a right. 3. ACCESSIBILITY TO JUSTICE. MEDIATION. 3.1. Mediation as an alternative and accessible means of dispute resolution. 4. ORGANIC LAW 1/2025, OF JANUARY 2, ON MEASURES RELATING TO THE EFFICIENCY OF THE PUBLIC JUSTICE SERVICE.

Palabras clave

Personas con discapacidad; accesibilidad; mediación; toma de decisiones.

Keywords

People with disabilities; accessibility; mediation; decision-making.

